

**AUTO No. 04167**

8 Sep

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2014ER046850 del 18 de Marzo de 2014, esta entidad recibió oficio, por parte de la señora ROSA HERNANDEZ, mediante el cual solicita visita de inspección en la Calle 150 A con 50 (Mazuren), con el fin de verificar la contaminación Visual.

Que esta entidad mediante radicado N°2014EE057535 del 07 de Abril de 2014, dio respuesta al oficio 2014ER046850 del 18 de Marzo de 2014, manifestando que el día 2 de Abril del 2014, se realizó una visita a varios establecimientos ubicados en la Calle 150 A con 50, en donde se evidenció el incumplimiento referente a la Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 02 de Abril de 2014, en la Calle 150 A No 50-18, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-1105, al señor **ELFAR DANILO LEON GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 965.324, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MISCELANIA Y PAPELERIA DETODITO F**, identificada con M.M. 01923366 por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 29 de Mayo de 2014, mediante Acta No 14-0463 encontrándose que el señor **ELFAR DANILO LEON GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 965.324, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MISCELANIA Y PAPELERIA DETODITO F**, no cumplió con lo requerido.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 05383, del 12 de Junio de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Calle 150 A No 50-18 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Página 1 de 5

**AUTO No. 04167**

**2. ANTECEDENTES: Antecedentes Técnicos**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	13-1105	02-04-2014	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial.	Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Debe retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación. Debe reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, en el primer piso.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	14-0463	29-05-2014	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.	Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Debe retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISOS(1)
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	MISCELANEA Y PAPELERIA DETODITO F
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO ESPECIFICA
<b>e. UBICACIÓN</b>	SEPARADO DE FACHADA
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	CALLE 150A No. 50-18
<b>g. LOCALIDAD</b>	SUBA
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIALDELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial **MISCELANEA Y PAPELERIA DETODITO F** con M.M. 01923366, que se encuentra ubicado en la CALLE 150A No. 50-18 en la localidad de Suba, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).

### **AUTO No. 04167**

- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **MISCELANEA Y PAPELERIA DETODITO F** con M.M. 01923366, representado legalmente por el señor **LUIS FREDY SANABRIA RODRIGUEZ**, ubicado en la CALLE 150A No. 50-18, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmote de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, Decreto 959 del 2000).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmote de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmote, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES:** Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

### **AUTO No. 04167**

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al señor **ELFAR DANILO LEON GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 965.324, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MISCELANIA Y PAPELERIA DETODITO F**, identificada con M.M. 01923366, ubicado en la Calle 150 A No 50-18 de esta ciudad, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

**AUTO No. 04167**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmante previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **ELFAR DANILO LEON GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 965.324, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MISCELANIA Y PAPELERIA DETODITO F**, en la Calle 150 A No 50-18 de esta ciudad, del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2014-3324*

<b>Elaboró:</b> Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
<b>Aprobó:</b>					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Auleo*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA